

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. APOYOS JUDICIALES No. 202100624

Dentro del término concedido para subsanar la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora BEATRIZ MAYORGA BURGOS, el Agente del Ministerio Público de San Antonio del Tequendama, ha informado que es deseo de la señora MARÍA FABIOLA MORA MAYORGA desistir de la demanda.

De acuerdo con el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315 ídem, preceptúa que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso presente es el Agente del Ministerio Público del municipio de San Antonio del Tequendama, quien había presentado la demanda en representación de los intereses de la señora BEATRIZ MAYORGA BURGOS a petición de MARÍA FABIOLA MORA MAYORGA y ahora, con base en la solicitud que le hiciera la señora MARÍA FABIOLA presenta la solicitud de desistimiento de la demanda.

Cumplidos entonces, los requisitos exigidos por las normas invocadas, como quiera que es el Ministerio Público, quien ha informado el deseo de la señora MARÍA FABIOLA MORA MAYORGA de desistir de las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que no se ha pronunciado sentencia de fondo, procede atender lo pedido y, por tanto, el Despacho,

DISPONE

ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la **DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** promovidas por intermedio del Personero Municipal de

San Antonio del Tequendama, por la señora **MARÍA FABIOLA MORA MAYORGA**, en favor de la señora BEATRIZ MAYORGA BURGOS.

En firme este auto, cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA